



**Àrea:**  
Comerç i Activitats

**Unitat:**  
Activitats

**Document:**  
00517104BJ

**Expedient:**

**Data:**  
13-12-2023 10:58

**Codi de Verificació:**



032R1A6W4K0A341P0JEO

**Assumpte:** Informe con propuesta de resolución relativo a la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Asunto:** Informe con propuesta de resolución relativo a la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por la Teniente de Alcalde delegada de Turismo, Comercio, Actividades, Playas y Litoral, en fecha 13/12/2023, se ha dictado la siguiente instrucción:

"Se propone, en base al artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, en las noches de nochebuena (24 de diciembre) y nochevieja (31 de diciembre) de 2023, dispensar del cumplimiento horario en el conjunto del término municipal, concretado en lo siguiente:

- Grupo I: Restaurantes, cafeterías, cafés o bares cerrarán, como máximo, a las 05:00 horas.
- Grupo II: Cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.
- No existirán dispensas horarias para los establecimientos de los grupos III y IV."

### VALORACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO.-** El artículo 25 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por el Decreto Ley 9/2022, de 7 de noviembre, que establece:

"Artículo 25 Horario general de las actividades permanentes de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su función de regulación de los horarios y de autorización y control de actividades a las disposiciones de la presente ley. En especial, las administraciones competentes velarán para evitar las molestias y los problemas de orden público que el funcionamiento de la actividad pueda producir en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar a la seguridad o a la salud pública.

2. Si no existen ordenanzas municipales o reglamentos insulares que regulen expresamente los horarios de actividades permanentes de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, éstas permanecerán cerradas:

- Entre las 24.00 h y las 10.00 h en las zonas al aire libre con actividad musical.
- Entre las 6.00 h y las 10.00 h en las zonas cerradas con actividad musical.

3. Para poder ejercer la actividad entre las 24.00 h y las 8.00 h deberán adoptar medidas para intentar evitar el ruido y la aglomeración de personas en el exterior de la actividad que puedan provocar molestias al vecindario.

4. A partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.
- b) Parar la música.
- c) Impedir la entrada de usuarios.
- d) Pedir a los usuarios que abandonen el establecimiento en un plazo razonable que en ningún caso podrá ser superior a veinte minutos.
- e) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.
- f) Encender la iluminación.

5. Cuando se trate de una zona de la actividad con horario distinto al del resto de la actividad, además de las obligaciones anteriores y una vez que la zona esté vacía de público, los titulares o promotores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proceder al cierre efectivo o a la limitación física de la zona.
- b) Garantizar la ausencia de alumbrado en la zona, excepto el necesario para la señalización y la evacuación.

6. El horario de la actividad estará señalizado en el acceso y en la taquilla".

**SEGUNDO.-** La Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y, en especial, el artículo 4 de la citada Ordenanza, que establece:

"Artículo 4. Actos de especial proyección

2.- La Alcaldía, **de forma motivada y con ocasión de festividades tradicionales, actos de especial proyección cultural, recreativa o de otra naturaleza, podrá dispensar, con carácter temporal del cumplimiento de los horarios establecidos en esta Ordenanza**, en determinadas zonas, sectores u otra demarcación territorial del Término Municipal, **fijando las condiciones pertinentes atendiendo las circunstancias concurrentes y señalando en todos los casos el plazo**".

**TERCERO.-** La Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y, en especial, el artículo 45, apartado tercero, letra a) de la citada Ordenanza, que establece:

"Artículo 45. Características del limitador registrador sonométrico para filtrar frecuencias (TEXTO MODIFICADO POR BOIB n.º 069 de 7/05/2015 y BOIB n.º 004 de 9/1/2021)

3.- El limitador registrador cumplirá los siguientes requerimientos:

a.- Permitirá programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la inmisión en la vivienda más expuesta o en el exterior de la actividad para los diferentes periodos horarios, así como permitirá programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana (hora de inicio y hora de fin), introducir horarios extraordinarios por festividades determinadas (Fin de año, Sant Joan, Sant Jaume, ...)".



**Àrea:**  
Comerç i Activitats

**Unitat:**  
Activitats

**Document:**  
00517104BJ

**Expedient:**

**Data:**  
13-12-2023 10:58

**Codi de Verificació:**



032R1A6W4K0A341P0JEO

**Assumpte:** Informe con propuesta de resolución relativo a la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

**CUARTO.-** Por su parte, el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, dispone:

"Artículo 45. Características del limitador registrador sonométrico para filtrar frecuencias (TEXTO MODIFICADO POR BOIB n.º 069 de 7/05/2015 y BOIB n.º 004 de 9/1/2021)

5.- Obligaciones de la persona titular del limitador-registrador.

Una vez instalado el limitador-registrador y/o sustituido o modificado cualquier elemento del sistema, se presentará declaración responsable adjuntando el certificado a que se refiere el anterior punto 4, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipales.

Así mismo, anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias".

- Por lo expuesto, en relación a la actividad musical, las personas titulares de la actividad deberán presentar una declaración responsable (Modelo 55) y un certificado para actos de especial proyección (Modelo 56), según los modelos publicados en la página web del Ajuntament.
- Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, que establece:

*"Anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias"*.

- Se deberán cumplir con el resto de prescripciones que establece la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y con el resto de normativa que resulte de aplicación.

**QUINTO.-** La Instrucción de la Teniente de Alcalde delegada de Turismo, Comercio, Actividades, Playas y Litoral, de fecha 13/12/2023, mencionada en los antecedentes de hecho.

Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, corresponde a los alcaldes dicho tipo de autorizaciones, a la vista de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y en particular lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, esta Alcaldía dispone la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- ACORDAR** la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, los días 24/12/2023 y 31/12/2023, en las siguientes condiciones:

- Grupo I: Restaurantes, cafeterías, cafés o bares cerrarán, como máximo, a las 05:00 horas.
- Grupo II: Cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.
- No existirán dispensas horarias para los establecimientos de los grupos III y IV.

**SEGUNDO.-** Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, con la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y con el resto de normativa que resulte de aplicación.

- En particular, en lo que se refiere a la actividad musical, las personas titulares de la actividad deberán presentar una declaración responsable (Modelo 55) y un certificado para actos de especial proyección (Modelo 56) según los modelos publicados en la página web del Ajuntament.
- Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, que establece:

*"Anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias".*

- Se deberán cumplir con el resto de prescripciones que establece la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y con el resto de normativa que resulte de aplicación.

**TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Ajuntament y en el tablón de anuncios municipal.

**CUARTO.- DAR TRASLADO** de la presente resolución a la Policía Local de Calvià y al Servicio de Inspección e Infracciones, a los efectos oportunos.

**PIE DE RECURSO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-



Ajuntament de Calvià  
Mallorca

Àrea:  
Comerç i Activitats

Document:  
00517104BJ

Unitat:  
Activitats

Expedient:

Data:  
13-12-2023 10:58

Codi de Verificació:



032R1A6W4K0A341P0JEO

**Assumpte:** Informe con propuesta de resolución relativo a la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Calvià,

Visto y Conforme,

ORTIZ BLANCO, ALBA  
Cap de Secció  
13/12/2023 11:16

FERRER GOMEZ, BENITO  
CARLOS  
Regidor de les àrees de Comerç

FONT CAMACHO, JESUS  
Cap de Servei de Comerç i Activitats  
13/12/2023 13:32

FELIU ROMAN, JUAN  
Director General d'  
Activitats, Comerç,

MONSERRAT MAYOL, ELISA  
Tinenta de Batle de Turisme, Comerç,  
Activitats, Platges i Litoral  
14/12/2023 14:00